



Expediente: PAOT-2023-5748-SPA-4142

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4378

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 20 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-5748-SPA-4142 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) UNA PERRA DE TAMAÑO MEDIANO, COLOR NEGRO, PELAJE ABULTADO, OREJAS CAÍDAS, QUE MANTIENEN TODO EL DÍA Y TODA LA NOCHE EN EL PATIO DEL INMUEBLE AMARRADA CON UNA CADENA DE 40 CM DE LONGITUD LO CUAL NO LE PERMITE DESPLAZARSE SOLO LE PERMITE RECOSTARSE (...) DEFECA EN EL MISMO LUGAR POR ESTAR AMARRADO, NO LE PROPORCIONAN ALIMENTO (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 166, número 533, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 166, número 533, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

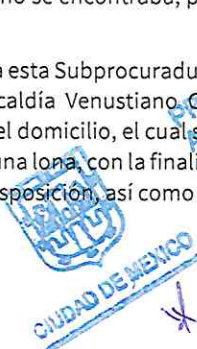
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble quien señaló que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba; no obstante, permitió el acceso, constatando la presencia de un canino de talla chica, alojado en un pasillo al interior del domicilio, atado con una cadena a una casa de madera. Derivado de lo anterior, se entregó el oficio citatorio correspondiente.

En atención a dicho oficio citatorio, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como responsable del canino en cuestión, quien manifestó atar al mismo con el fin de evitar molestias, toda vez que en el domicilio referido habitan diversas familias, así como que, al ser una persona de la tercera edad, le resulta difícil pasear al ejemplar, el cual es significativamente fuerte. Aunado a ello, señaló que le proporciona agua y alimento; asimismo, indicó que su sitio de alojamiento le permite resguardarse de la intemperie. Al respecto de dicha comparecencia, su responsable accedió a brindarle paseos; cabe mencionar que proporcionó el número de un familiar, dado que no contaba con un número telefónico personal.

En seguimiento a lo anterior, se llamó al número proporcionado, estableciendo comunicación con dicho familiar, quien señaló tener conocimiento de los paseos que brindan al canino motivo de investigación.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido, siendo atendidos por una persona habitante del mismo, quien indicó que la persona responsable no se encontraba, por lo que se dejó el oficio citatorio correspondiente.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Norte 166, número 533, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar con condición corporal acorde a su talla, con pelaje limpio, alojado en el patio del domicilio, el cual se encuentra limpio, libre de heces y orines, en donde cuenta con una casa, sobre la cual su responsable colocó una lona, con la finalidad de brindarle mayor resguardo contra la intemperie, aunado a que le proporciona alimento y agua a libre disposición, así como paseos.





Expediente: PAOT-2023-5748-SPA-4142

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4370 -2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble quien señaló que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba; no obstante, permitió el acceso, constatando la presencia de un canino de talla chica, alojado en un pasillo al interior del domicilio, atado con una cadena a una casa de madera. Derivado de lo anterior, se entregó el oficio citatorio correspondiente.
En atención a dicho oficio citatorio, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como responsable del canino en cuestión, quien manifestó atar al mismo con el fin de evitar molestias, toda vez que en el domicilio referido habitan diversas familias, así como que, al ser una persona de la tercera edad, le resulta difícil pasear al ejemplar, el cual es significativamente fuerte. Aunado a ello, señaló que le proporciona agua y alimento; asimismo, indicó que su sitio de alojamiento le permite resguardarse de la intemperie. Al respecto de dicha comparecencia, su responsable accedió a brindarle paseos; cabe mencionar que proporcionó el número de un familiar, dado que no contaba con un número telefónico personal.
Se llamó al número proporcionado, estableciendo comunicación con dicho familiar, quien señaló tener conocimiento de los paseos que brindan al canino motivo de investigación.
En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido, siendo atendidos por una persona habitante del mismo, quien indicó que la persona responsable no se encontraba, por lo que se dejó el oficio citatorio correspondiente.
Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Norte 166, número 533, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar con condición corporal acorde a su talla, con pelaje limpio, alojado en el patio del domicilio, el cual se encuentra limpio, libre de heces y orines, en donde cuenta con una casa, sobre la cual su responsable colocó una lona, con la finalidad de brindarle mayor resguardo contra la intemperie, aunado a que le proporciona alimento y agua a libre disposición, así como paseos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

[Firma manuscrita y sello de la Subprocuraduría Ambiental y de Protección y Bienestar a los Animales]

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/LRI

Medellín 202. piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS